

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA LOCAL.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública local, tales como : postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro necesarias para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, así como transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre el subsuelo, suelo o vuelo en terrenos de dominio público local.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- Responsables:

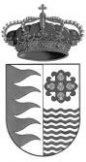
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Exenciones subjetivas:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 6º.- Cuota tributaria:

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.



2.- No obstante, lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/I.988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- Palomillas, transformadores, tuberías, postes, cajas de amarre, distribución y registro, etc., por metro cuadrado y año 7,50 euros.

2.- Por cada báscula, cabina, quiosco, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, y análogos, por metro cuadrado o fracción al año... 7,50 euros.

3.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo, o pluma ocupen suelo o vuelo público.

- Con autorización municipal, instalada en terreno público:7,00 euros al día.

- Con autorización municipal, instalada en terreno privado y con vuelo público : 3,50 euros al día

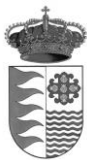
La ocupación del vuelo de terrenos de dominio público con grúa sin la oportuna autorización administrativa, devengará, en todo caso, la tasa correspondiente.

La autorización municipal se producirá previa presentación de la documentación exigida por la normativa de aplicación y normas del Ayuntamiento, seguro de responsabilidad civil, comprobación por el Ayuntamiento y autorización de puesta en funcionamiento, entre otros de acuerdo con el siguiente procedimiento que se hace conforme al siguiente procedimiento.

DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE GRUA

A) Proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio oficial en el que se ha de incluir la documentación prevista en la Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a Grúas torres desmontables para obras, haciendo constar expresamente que dicho proyecto está de acuerdo con lo expresado en cuanto a condiciones de instalación en la norma referente a Aparatos pesados de elevación.

B) Certificado de la casa instaladora suscrito por técnico titulado acreditativo del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar y de asumir la responsabilidad de su montaje hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento y de que cumple los requisitos legales y reglamentariamente exigidos.



C) Copia de la Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL por importe de al menos 300.000 €

PARA LA AUTORIZACION DE PUESTA EN SERVICIO:

Una vez instalada y antes de ponerla en funcionamiento deberá presentar en el Ayuntamiento:

A) Certificado DE MONTAJE de la casa instaladora suscrito por técnico titulado COMPETENTE y visado por el Colegio Oficial acreditativo de que se cumplen las condiciones de las normas vigentes en aparatos pesados de elevación y que se ha hecho entrega al usuario después de comprobar en su presencia el correcto funcionamiento de sus dispositivos de seguridad.

B) Comunicación al Ayuntamiento de la existencia de persona encargada que reúne las condiciones de la norma referente a los Aparatos pesados de elevación

4.- Por ocupación de vía pública o terrenos de uso público con materiales e instalaciones de construcción, escombros o similares... 2,30 € m²/mes, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento con obligación de dejar limpia y barrida la vía.

5.- A.-Por la ocupación temporal de los terrenos de dominio público municipal con finalidad lucrativa por terrazas u otros elementos de mobiliario vinculados a establecimientos de hostelería, la cuantía de la tasa estará en función de la superficie total autorizada dentro de las siguientes clases de temporadas:

a) Temporada correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 31 de octubre: 6,00 euros por metro cuadrado de ocupación.

b) Temporada correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre y 28 de febrero: 2,00 euros por metro cuadrado de ocupación.

B.- Por las ocupaciones de terrenos de dominio público de actividades de hostelería que se realicen con fines comerciales o industriales con ocasión de ferias, fiestas, verbenas, festejos populares: 1,00 euro por metro cuadrado y día.

C.- Por La ocupación de terrenos de dominio público con casetas, puestos, escenarios, autorizados, con fines comerciales o industriales durante la celebración de fiestas: 2,00 euros por metro cuadrado y día.

D.- Por la ocupación de terrenos de dominio público con atracciones durante la celebración de ferias o fiestas: 1,00 euros por metro cuadrado y día.

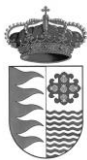
6.- Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,1 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado anterior.

7.- Por la utilización de separadores: 7,50 euros, por cada metro lineal y mes.

8.- Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares: 7,50 euros, por cada metro cuadrado y mes.

ARTICULO 7º.- Régimen de declaración e ingreso:

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde

ARTICULO 8º.- Devengo:

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales del tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, del R. D.L 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Rincón Bajo.

Diligencia de Intervención.

La última modificación (artículo 6.3.5) realizada en la presente ordenanza fiscal la aprobó el Pleno en sesión de fecha 16-03-2016 y se publicó íntegramente en el BOP nº 111 de fecha 17 de mayo de 2016.

El Interventor: Ángel Gómez Lozano.